

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-086
SERIE 2003-2004**

PARA DELEGAR EN EL SR. HECTOR TAMAYO MASEDA, DIRECTOR DE LA OFICINA DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y EN EL SR. MIGUEL A. SANTIAGO CEBOLLERO, GERENTE DEL PROGRAMA HOGAR PROPIO, FACULTADES Y FUNCIONES CONFORME A LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, designa a los alcaldes de los municipios como la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal capacidad le corresponde su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio;

POR CUANTO: La referida Ley establece entre los deberes, funciones y facultades del Alcalde las siguientes:

- (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.
- (b) Coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar porque la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.
- (g) Delegar por escrito a cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva Municipal las facultades, funciones y deberes que por esta

ley se le confieren, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos.

(h) Ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: El Programa HOME de la Oficina de Vivienda del Municipio de San Juan, con la colaboración de las corporaciones desarrolladoras de vivienda de las Barriadas Israel y Bitumul y Península de Cantera (CHDO-1 y CHDO-7), está otorgando a familias de escasos recursos económicos, subsidios para la adquisición de viviendas;

POR CUANTO: Los CHDO's 1 y 7 han desarrollado proyectos multifamiliares de vivienda donde se ubicarán las familias de las Barriadas Israel, Bitumul y Cantera que se verán directamente afectadas por las obras de ensanchamiento del Caño Martín Peña como parte de proyecto de mejoras al estuario de la Laguna San José;

POR CUANTO: Como parte del proyecto, el Municipio de San Juan adquirirá mediante Contrato Privado de Compraventa las estructuras residenciales de los participantes que se mudarán a los apartamentos desarrollados por los CHDO's';

POR CUANTO: Estas estructuras han sido edificadas en fincas del Municipio de San Juan y una vez deshabitadas, representan un grave riesgo a la seguridad y salud en la comunidad. Por tal razón, luego de ser adquiridas, el Municipio procederá a demolerlas;

POR CUANTO: Durante este año se espera adquirir cientos de unidades de vivienda como parte del proyecto antes mencionado, lo que hace necesario autorizar al Sr. Héctor Tamayo Maseda, Director de la Oficina de Vivienda y al Sr. Miguel A. Santiago Cebollero, Gerente del Programa HOME a firmar en representación del Municipio de San Juan, los Contratos Privados de Compraventa para la adquisición de las estructuras en las Barriadas Israel, Bitumul y Cantera.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Delego en el Sr. Héctor Tamayo Maseda, Director de la Oficina de Vivienda y al Sr. Miguel A. Santiago Cebollero, Gerente del Programa HOME a firmar en representación del Municipio de San Juan, los Contratos Privados de Compraventa para la adquisición de estructuras residenciales en las Barriadas Israel, Bitumul y Cantera.

SEGUNDO: Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE